

# EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Tercer Ciclo: UPR 2017 – 2021

Marruecos.

Informe elaborado por:



01 septiembre de 2016

La Asociación Saharaui de Víctimas de Minas

Campamentos de Refugiados Saharauis.

Teléfono: 00213 49 92 37 73 / 00213 663 993 737

[www.asavim.org](http://www.asavim.org)

[asoc.asavim@gmail.com](mailto:asoc.asavim@gmail.com)

## **INDICE**

La Asociación Saharaui de Víctimas de Minas, organización no gubernamental, que se ocupa de las cuestiones de las víctimas de minas. La Asociación fue creada, por las propias víctimas, el 22/10/2005, en “el Centro Shreyef de Víctimas de minas y restos de explosivos de guerra y munición de explotar”.

### **I. INTRODUCCIÓN**

1 La cuestión del Sahara Occidental, definida por la doctrina de Naciones Unidas, como un Territorio No Autónomo, sigue suscitando la preocupación de la Comunidad Internacional, en la medida en que dicho territorio está pendiente de la aplicación de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2 Hace ya medio siglo que las NNUU, en colaboración con España, en su cualidad de Potencia Administradora, habían iniciado el camino para aplicar el Principio de Autodeterminación, en el Sahara Occidental, permitiendo a su población elegir entre seguir formando parte del Reino de España o, por el contrario, constituirse en un Estado independiente.

3 A la vista de las reclamaciones territoriales de algunos vecinos, la Asamblea General, se vio en la necesidad de recurrir al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, para que aclarara la pertinencia o no de la aplicación del Principio de Autodeterminación en ese Territorio No Autónomo (TNA). El dictamen final de la Corte de La Haya, de fecha 16 de octubre de 1975, es sobradamente conocido y es lo que ha permitido que, a nivel global, la Comunidad Internacional siga reclamando la aplicación de ese Principio en ese TNA y que, a nivel de la práctica común de los Estados, ninguno de éstos haya reconocido la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sahara Occidental.

4 Esa doctrina de NNUU es lo que, por ejemplo, ha hecho que los Estados Unidos de América, al suscribir un Tratado de Libre Comercio con Marruecos, hayan excluido expresamente de su aplicación al TNA del Sahara Occidental

5 Abundando en esa práctica común y en esa doctrina de NNUU, el Tribunal General de la Unión Europea, en su Sentencia de 10 de diciembre de 2015, ha anulado el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Marruecos, justamente, por incluir el TNA del Sahara Occidental en el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo.

## **II. El muro militar de marruecos en el territorio**

6 El problema de las minas que se encuentran en el Sahara Occidental, comienza a mediados de los años setenta del siglo pasado, cuando Marruecos invade el Sahara Occidental, después de la retirada de España.

7 En su guerra contra el Frente POLISARIO, Marruecos, procedió a contaminar con minas, prácticamente, la totalidad del territorio, como táctica para repeler y disuadir los ataques del POLISARIO. Así, las minas terrestres sembradas en el Sahara Occidental, no sólo han herido o matado a cientos de saharauis, sino que son una herramienta para intimidar al pueblo saharauí e impedirle el ejercicio de sus derechos legítimos, en flagrante desafío al mandato de los Pactos de 1966, de la Declaración Universal de los DDHH y los Convenios de Ginebra.

8 En el Sahara Occidental, la zona situada a ambos lados del muro marroquí, conocida con el nombre de zona de amortiguamiento, constituye una de las zonas más contaminadas con minas y restos de munición sin explotar. El reino de Marruecos ha construido un muro de 2700 kilómetros de longitud, en el Sahara Occidental y, ambos lados del mismo, ha sembrado millones de minas antipersonas. Este muro divide el territorio del Sahara Occidental en dos partes, una, bajo control marroquí y, la otra, bajo control del POLISARIO.

## **III. El impacto del muro sobre el derecho a la vida y a la seguridad. Art. 3 de la DUDH y Art. 6 PIDCP.**

9 Resulta evidente el peligro para la vida que supone un territorio considerado como el de mayor densidad de minas antipersonas del mundo. El elevado número de vidas segadas por la explosión de minas antipersonas es prueba fiel de este peligro.

10 En cuanto al perjuicio para el derecho a la integridad física, debido a la discapacidad y las heridas, es obvio que las minas antipersona sembradas en el territorio suponen un serio riesgo.

#### **IV. El impacto del muro sobre el disfrute de los recursos naturales Art. 1 del PIDCP y del PIDESC**

11 La construcción de estos muros supone un serio obstáculo al acceso, del pueblo saharauí, a sus propios recursos naturales, en la medida en que lo priva de su derecho al disfrute y explotación de tales recursos.

12 En la medida en que la doctrina consolidada de NNUU sobre los Territorios No Autónomos, insiste en el derecho permanente de los pueblos a disfrutar de sus recursos naturales, no cabe duda de que este muro supone una afrenta y un desafío a toda esa doctrina.

#### **V. El impacto del muro sobre la sociedad. La protección de la familia. Art. 16 de la DUDH y Art. 23 del PIDCP.**

13 El muro divide, de forma infranqueable, al pueblo saharauí en dos partes, una, al oeste del muro y, la otra, al este del muro. Esta división tiene un serio impacto sobre la sociedad, al dejar divididas a muchas familias, durante más de cuarenta años. Las perniciosas consecuencias de este impacto son de tal magnitud que, por ejemplo, el Alto Comisionado de NNUU para los Refugiados, no ha tenido más remedio que implementar un mecanismo de visitas familiares a ambos lados del muro. Es decir, ante el impacto negativo de dicho muro, el ACNUR lleva a cabo un programa que permite a las familias visitarse unas a otras, mediante viajes por avión organizados por ACNUR.

#### **VI. El derecho a la libertad de movimiento. Art. 13 de la DUDH y Art. 12 del PIDCP**

14 La persistencia de este muro en un territorio, donde la población ha sido tradicionalmente una población nómada, supone una inaceptable restricción del derecho a la libertad de movimiento y circulación, tal y como establece el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15 Por lo que respecta a los derechos económicos de las personas, el muro y las minas enterradas bajo tierra, constituyen una amenaza potencial seria para los derechos económicos de una población mayoritariamente nómada, cuyo sustento es la ganadería.

16 Un problema adicional que suponen las minas es el efecto de los fenómenos naturales, como la lluvia o los vientos, que desentierran las minas, las mueven de lugar y las llevan a otros lugares, que la población creía limpios y seguros de minas.

## **VII Compromisos internacionales relativos a las minas en el Sahara Occidental**

17 En noviembre de 2005, el Frente Popular para la Liberación de Saguia Al Hamra y Río de Oro (F. POLISARIO), se comprometió con la prohibición del uso de minas antipersona y con la colaboración en las actividades relativas a las minas, en virtud de la firma de la Escritura de Compromiso del Llamamiento de Ginebra<sup>1</sup>.

18 Desde el año 2005, el F. POLISARIO, ha destruido 10.000 minas antipersona que tenía en su poder. Por otra parte, hay muchas ONGs activas, en las zonas bajo control del F. POLISARIO, que trabajan con el propósito de la limpieza de minas, en cooperación con las autoridades de la República Árabe Saharaui Democrática.

19 Periódicamente las autoridades del F. POLISARIO, destruyen las minas retiradas de las zonas adyacentes al muro, la última de estas ocasiones, fue el pasado día 3 de abril de 2016<sup>2</sup>, coincidiendo con el día internacional de las víctimas de minas.

20 Las autoridades saharauis han confirmado la destrucción de 13.000, desde su ratificación de tratado sobre prevención de la utilización de las minas, en 2005, y expresan su propósito de ratificar el Tratado de Ottawa sobre minas antipersonal.

21 Por otra parte, el F. POLISARIO, ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra<sup>3</sup>, en, agosto de 2015. El Estado suizo, en tanto que depositario

---

<sup>1</sup> <http://genevacall.org/sahara-occidental-le-front-polisario-sengage-interdire-les-mines-antipersonnel-french/>

<sup>2</sup> <http://genevacall.org/polisario-front-destroys-stockpiles-anti-personnel-mines/>

<sup>3</sup> <http://www.tdg.ch/geneve/geneve-internationale/front-polisario-lallie-terroristes/story/22615965>

de la Convención, ha informado a todos los Estados Parte de la Convención sobre la nueva ratificación llevada a cabo por el F. POLISARIO.

22 Por el contrario, el Reino de Marruecos, todavía no ha ratificado la Convención Internacional sobre la prohibición de minas antipersona ni la Convención de Ottawa de 1997, quedando, así como uno de los pocos Estados no obligados por el Tratado.

23 La negativa del Reino de Marruecos a ratificar este Tratado revela su rechazo a los compromisos que comportan tales tratados, de los que podemos citar los siguientes:

- a. La destrucción de las existencias de minas, por parte del Estado Parte, en el plazo de cuatro años;
- b. El desminado de todas las zonas bajo su control, en el plazo de diez años;
- c. Tomar todas las medidas posibles para garantizar que os civiles se mantengan alejados de esas zonas.
- d. La asistencia a las víctimas de minas antipersona, su cuidado y rehabilitación.

## **RECOMENDACIONES**

24 Respetar el derecho el pueblo saharauí a la libre determinación;

25 La urgente necesidad de eliminar el muro, dado su impacto pernicioso sobre los derechos humanos;

26 Exigir a Marruecos un mayor compromiso para con los esfuerzos internacionales de eliminación de minas, sobre todo, a través de la ratificación del Tratado de Ottawa;

27 Cese de toda actividad de sembrado de minas y ofrecimiento de ayuda a las víctimas y sus familias en las zonas ocupadas;

28 La Comunidad Internacional debería considerar la remoción de minas, en el Sahara Occidental, como un bien esencial en el proceso de paz.

**Anexo:** Algunas fotografías de víctimas de minas en el Sahara Occidental

